

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DENTRO DE LAS PRECAMPAÑAS FEDERALES QUE SE LLEVARÁN A CABO DEL 31 DE ENERO AL 11 DE MARZO, EN LAS 21 ENTIDADES FEDERATIVAS QUE NO TENDRÁN PROCESO ELECTORAL LOCAL CON JORNADA ELECTORAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL.

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. El 11 de agosto de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG327/2008 mediante el cual se expide el *Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- IV. El 3 de septiembre de 2008, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-140/2008 y Acumulado, cuyos resolutiveos dicen, en lo que interesa, lo siguiente:

“TERCERO. *Se deja sin efectos el apartado 2, del artículo 9 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, (sic) y se ordena al Consejo General del Instituto Federal dictar una nueva disposición reglamentaria en los términos precisados en la parte final del considerando quinto de esta resolución.*

CUARTO. *Se deja sin efectos el inciso b), del apartado 1, del artículo 40 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.*

QUINTO. *Se deja sin efectos el apartado 2 del artículo 40 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, para los efectos precisados en la parte final del considerando sexto de la presente resolución.*

SEXTO. *Se confirma el acuerdo CG327/2008, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el diez de julio de dos mil ocho, por cuanto hace al resto de los artículos impugnados del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (sic)."*

- V. De acuerdo a lo señalado en el artículo 210, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 3 de octubre pasado, dio formal inicio el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- VI. En sesión ordinaria de 29 de octubre de 2008, se aprobó el *CG490/2008 Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la Asignación de Tiempos de Radio y Televisión de que dispondrá el Instituto Electoral de Quintana Roo para sus propios fines, desde el Inicio de las Precampañas Locales que se llevarán a cabo dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Primer Ayuntamiento del Municipio de Tulum y hasta el día de la respectiva Jornada Electoral, mediante el cual se asignaron "al Instituto Electoral de Quintana Roo para el cumplimiento de sus propios fines, a partir del inicio del periodo de precampañas que se llevará a cabo en la elección extraordinaria para elegir el Primer Ayuntamiento del Municipio de Tulum (5 de noviembre de 2008) y hasta el día de la jornada electoral respectiva (1 de febrero de 2009), 10 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que determinen las pautas respectivas."*
- VII. En sesión extraordinaria de la misma fecha, el máximo órgano del Instituto aprobó el *CG519/2008 Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la Publicación en distintos medios del Catálogo de las Estaciones de Radio y Canales de Televisión que Participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Primer Ayuntamiento del Municipio de Tulum, en el Estado de Quintana Roo, para dar cumplimiento al Artículo 62, párrafos 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- VIII. El 7 de noviembre de 2008, se celebró la vigésimo segunda sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, en la que abordó el tema de la duración de los promocionales de los partidos políticos durante las precampañas.
- IX. En sesión extraordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2008, el referido Consejo General aprobó el *CG522/2008 Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen los Criterios relativos al inicio de Precampañas, cuyos puntos de acuerdo, en lo que interesa, establecieron lo siguiente:*

“(...)

SEXTO. *Las precampañas electorales darán inicio el día 31 de enero del año 2009.*

(...)

OCTAVO. *Las precampañas electorales concluirán a más tardar el día 11 de marzo del año 2009.*

(...)

DÉCIMO QUINTO. *Las precampañas deberán sujetarse al ‘Reglamento para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales’ y al ‘Reglamento de acceso a Radio y Televisión en materia electoral’, así como a todos los demás ordenamientos que resulten aplicables.*

(...)”

- X. Como es de conocimiento público, el primer domingo de julio de 2009 se celebrarán tanto la próxima jornada electoral federal para renovar la Cámara de Diputados, como diversas jornadas electorales locales en los estados de Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora, por lo que en estas entidades deberá estarse a los acuerdos que se aprueben en específico para cada una.
- XI. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 168 del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco* y 85 de la *Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza*, a partir del 15 de marzo y del 15 de mayo de 2009, respectivamente, darán inicio los próximos procesos electorales locales en dichas entidades.

Considerando

- 1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7, párrafo 1, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
- 2. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se

encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código.

3. Que como lo señala el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, tiene por objeto instrumentar las disposiciones del código electoral federal para la administración del tiempo que en radio y televisión le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines, los de otras autoridades electorales y los partidos políticos.
4. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
5. Que como lo señala la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en concordancia los artículos 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a) y 49, párrafo 1 del código electoral federal, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente a los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos que señale la ley.
6. Que los artículos 51 del código de la materia y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
7. Que de conformidad con los artículos 51, párrafo 1, inciso d) y 76, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto ejercerá sus atribuciones en materia de radio y televisión a través del Comité de Radio y Televisión, el cual será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos nacionales, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.
8. Que el artículo 57, párrafo 3, del código electoral federal señala que los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.
9. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 6, párrafo 4, inciso a), en relación con el 36, párrafos 1, inciso a) y 3, ambos del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y

Televisión del Instituto Federal Electoral es la autoridad responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos, que sean sometidas a su aprobación por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

10. Que los artículos 41, base III, apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, señalan que a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios.
11. Que, asimismo el inciso b) del artículo 41, base III, apartado A, de la Carta Magna; y los artículos 57, párrafo 1 del código electoral federal y 12, párrafo 3 del reglamento de la materia, señalan que durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, que se distribuirán a razón de un minuto por cada hora de transmisión; y el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley.
12. Que, en ese tenor, el inciso d) del artículo 41, base III, apartado A de la Constitución Federal y el artículo 55, párrafo 2 del código comicial, señalan que las transmisiones deben hacerse entre las 6:00 y las 24:00 horas. En todo caso, el artículo 12, párrafo 2 del reglamento de la materia dispone que cuando una estación o canal transmita menos horas de las referidas, se utilizarán tres minutos de transmisión.
13. Que como lo señalan los artículos 41, base III, apartado A, incisos e) y f) de la Constitución; 56, párrafos 1 y 3 del código de la materia; 13, párrafos 1 y 2 del reglamento de la materia, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el otro setenta por ciento de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior. En el caso de los partidos políticos nacionales sin representación en el Congreso de la Unión, accederán únicamente a la parte correspondiente al porcentaje igualitario.
14. Que tratándose de coaliciones, se estará a lo previsto en los artículos 98, párrafos 3 a 7, y 212, párrafo 5 del código de la materia y 14 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

Al respecto, la primera disposición normativa antes señalada, establece que a las coaliciones totales que constituyan los partidos políticos, les será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión en el treinta por ciento que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido.

Asimismo, señala que es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo mandado por el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del Artículo 41 de la Constitución General de la República.

En cuanto al artículo 212 del mismo Código electoral, ordena que ningún ciudadano pueda participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

De una interpretación sistemática y funcional de las normas antes señaladas, se concluye que en el supuesto en que diversos partidos políticos participen en un proceso electoral integrando una **coalición total**, serán considerados como un solo partido político para efectos de la distribución del tiempo que se reparte en forma igualitaria, incluso para efectos de la optimización de promocionales sobrantes prevista en el artículo 13, párrafo 4 del Reglamento de la materia. En cambio, para efectos de la distribución del tiempo que se realiza en atención a los resultados de la votación obtenida en la elección para diputados federales inmediata anterior, aquellos partidos que integran la misma coalición, deben ser atendidos en forma separada.

En este orden de ideas, dado el caso de que se registraran convenios de **coalición total** para el proceso federal electoral de 2009, la autoridad administrativa electoral deberá atender a la hipótesis antes descrita, a efecto de dar efectivo cumplimiento a las normas previstas por el Código electoral en materia de radio y televisión y realizar el reparto de tiempo del Estado en concordancia con los principios de certeza, legalidad y equidad en el acceso a los medios de comunicación social. Es decir, deberá aprobar las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y **coaliciones totales** que se presenten, distribuyendo el treinta por ciento de dichos tiempos en forma igualitaria entre todos los partidos y coaliciones contendientes – considerando a estas últimas como si fueran un solo partido-, y el restante setenta por ciento en proporción a la votación obtenida por cada partido político – coaligado o no coaligado- en la elección para diputados federales inmediata anterior.

15. Que los artículos 56, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral señalan que los mensajes de los partidos políticos, podrán tener una duración de treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas.
16. Que, en ese tenor, en la vigésimo segunda sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el 7 de noviembre de 2008, se acordó por consenso de los integrantes que la duración de los mensajes de precampaña sería de treinta segundos.

17. Que, en todo caso, como lo señala el artículo 13, párrafos 3 y 4 del reglamento de la materia, en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el párrafo 5 del artículo 57 del Código. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes. Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario que tienen derecho a recibir los partidos políticos.
18. Que, dicho criterio también fue aprobado por consenso de la mayoría de sus integrantes, en la vigésimo segunda sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el 7 de noviembre de 2008.
19. Que el párrafo 5 del artículo 13 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral dispuso que, si por cualquier causa, un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido no realizan actos de precampaña electoral, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes genéricos del partido político de que se trate.
20. Que el artículo 15 del reglamento de la materia dispone que el Comité distribuirá a los partidos políticos nacionales o coaliciones los mensajes que correspondan a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión, con base en un sorteo que servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitirán a lo largo de la precampaña política dichos mensajes; y esquema de corrimiento de horarios vertical, cuidando que la cantidad de mensajes por día para cada partido o coalición a lo largo de la precampaña política, dentro del número total de mensajes que le hayan sido asignados, sea lo más uniforme posible.
21. Que como se desprende de los artículos 129, párrafo 1, inciso h) del código electoral federal; 6, párrafo 3, inciso a), y 36, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en las etapas de precampaña de los procesos electorales federales, la elaboración de las pautas corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
22. Que, en ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva procedió a elaborar las pautas que se someten a aprobación de este Comité, atendiendo lo siguiente:

1. Las pautas abarcan el periodo de precampañas aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el Acuerdo referido en el antecedente IX, es decir, del 31 de enero al 11 de marzo de 2009, que equivale a 40 días.
2. El horario de transmisión de los mensajes pautados es el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; de conformidad con lo previsto en el inciso d) del artículo 41, base III, apartado A de la Constitución Federal y el artículo 55, párrafo 2 del código comicial.
3. Los tiempos pautados suman un total de dieciocho minutos diarios que se encuentran distribuidos en razón de un minuto por cada hora de transmisión, de conformidad con el inciso b) del artículo 41, base III, apartado A, de la Carta Magna; y los artículos 57, párrafo 1 del código electoral federal y 12, párrafo 3 del reglamento de la materia.
4. El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento de manera igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior; de conformidad con los artículos 41, base III, apartado A, incisos e) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 párrafos 1 y 3; 13, párrafos 1 y 2, del reglamento de la materia.
5. En la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, la unidad de medida es de treinta segundos, sin fracciones para todos los partidos políticos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 56, párrafo 4 del código de la materia y 12, párrafo 5, del reglamento de la materia y al acuerdo adoptado por el Comité a que refiere el considerando 16.
6. En cumplimiento a lo establecido por el inciso párrafo 2 del artículo 74 del código electoral ya citado, las pautas establecen para cada mensaje la estación o canal, el día y la hora en que debe transmitirse.
7. Asimismo, como lo señala el artículo 15, del reglamento de la materia, se distribuyeron los mensajes que corresponden a cada partido político dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión, con base en: a) Un sorteo que sirvió para definir el orden sucesivo en que se transmitirán a lo largo de la precampaña política dichos mensajes, y b) Un esquema de corrimiento de horarios vertical. En todo caso, se cuidó que la cantidad de mensajes por día para cada partido o coalición a lo largo de la precampaña política, dentro del número total de mensajes que se le asignaron, fuera lo más uniforme posible.

8. Que como se explicó en los considerandos 17 y 18, con fundamento en los artículos 57, párrafo 5, del Código y 13, párrafos 3 y 4 del reglamento de la materia, las fracciones sobrantes serán entregadas al Instituto.

23. En ese tenor, cabe apuntar que la repartición de promocionales se hizo de acuerdo a lo siguiente:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECampaña PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2009							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 40 DÍAS DE LAS PRECampañas FEDERALES TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1440					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	432 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados)	1008 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	54	0,00	34,36	346	0,3043	400	400
Partido Revolucionario Institucional	54	0,00	22,43	226	0,0452	280	280
Partido de la Revolución Democrática	54	0,00	18,52	186	0,6320	240	240
Partido del Trabajo	54	0,00	5,97	60	0,1370	114	114
Partido Verde Ecologista de México	54	0,00	6,60	66	0,5280	120	120
Convergencia	54	0,00	5,35	53	0,9159	107	107
Partido Nueva Alianza	54	0,00	4,68	47	0,1424	101	101
Partido Socialdemócrata	54	0,00	2,11	21	0,2953	75	75
TOTAL	432	0	100,00	1005	3	1437	1437

Es decir, del total de promocionales a distribuir (1440), 432 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos contendientes; en tanto que 1008 se repartieron entre los ocho partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. Por último, los 3 promocionales restantes serán utilizados por la autoridad electoral.

En ese orden de ideas, a cada partido político le corresponde **en total** el siguiente número de promocionales:

Partido Político	# de Promocionales
Partido Acción Nacional	400
Partido Revolucionario Institucional	280
Partido de la Revolución Democrática	240
Partido del Trabajo	114
Partido Verde Ecologista de México	120
Convergencia	107
Partido Nueva Alianza	101
Partido Socialdemócrata	75

24. Que, en esa medida, las pautas aprobadas en este Acuerdo, cumplen cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado A,

incisos a), b), d), e) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1, 3 y 4; 57, párrafos 1, 3 y 5; y 74, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafos 1, 2, 3 y 5; 13, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; 14; y 15 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

25. Que las pautas que aprobadas por el Comité de Radio y Televisión no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el mismo Comité, como lo señalan los artículos 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
26. Que los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto en los estados con jornada comicial no coincidente con la federal, y que lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1 y 68, párrafo 3 del código electoral federal y 36, párrafo 6 del reglamento de la materia.
27. Que el artículo 62, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es escuchada o vista.
28. Que las estaciones de radio y canales de televisión en los que se transmitirán los mensajes de los partidos políticos para efectos de precampaña conforme a las pautas que en este acuerdo se aprueban, serán aquellas que transmitan en toda la República Mexicana, de acuerdo al catálogo que al efecto apruebe este Comité, siempre y cuando no se encuentren en las siguientes hipótesis:
 - Estaciones de radio y canales de televisión que, de acuerdo al catálogo descrito en el antecedente VII, estén obligados a cubrir el proceso extraordinario en el municipio de Tulum, Quintana Roo, hasta el día en que se celebra la jornada electoral (1 de febrero de 2009).
 - Estaciones de radio y canales de televisión que, de acuerdo al catálogo que en su momento apruebe este Comité, estén obligados a cubrir los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, precisados en el antecedente X.
 - Otras estaciones de radio y canales de televisión que, de acuerdo al catálogo que en su momento llegara a aprobar este Comité, estén obligados a cubrir otros procesos electorales locales ordinarios,

como los descritos en el antecedente XI, o extraordinarios, a partir del día en que inicien las respectivas precampañas.

29. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con el artículo 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del código comicial.
30. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, apartado A, incisos a), b), d), e) y f), y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 3; 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 1, 2, 5 y 6; 51, párrafo 1, inciso c), d) y f); 55, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1, 3 y 4; 57, párrafos 1, 3 y 5; 62, párrafo 4; 74, párrafos 1, 2 y 3; 76, párrafos 1, incisos a) y b) y 4; 105, párrafo 1, inciso h); 129, párrafo 1, incisos g), h), l) y m); 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 2; 4, párrafos c), d) y f); 6, párrafos 3, 4 y 5; 7; 12, párrafos 1, 2, 3 y 5; 13, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; 14; 15, párrafo 1; 36, párrafos 1, inciso a), 3, 5 y 6; y 37, párrafos 2 y 3; del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban las pautas de transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos para fines electorales dentro del periodo de precampañas federales, **desde el 31 de enero hasta el 11 de marzo de 2009**, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que remita, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las pautas respectivas, con los materiales correspondientes y los acuerdos aplicables, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en las pautas aprobadas mediante el presente acuerdo, con las excepciones previstas en el considerando 28, en los términos y condiciones señalados en el Reglamento de la Materia.

TERCERO. Si se llegara a presentar el supuesto de que el Consejo General aprobara convenios de coalición total para contender en el próximo proceso electoral federal, la Secretaría Técnica del Comité notificará la pauta modificada, exclusivamente respecto del treinta por ciento del tiempo que se distribuye en forma igualitaria, y de conformidad con lo dispuesto en el CONSIDERANDO identificado con el número 14.

CUARTO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a los Vocales Ejecutivos del Instituto Federal Electoral en las treinta y un entidades federativas y el Distrito Federal, para los efectos legales conducentes.

El presente Acuerdo fue aprobado por consenso de la mayoría de los integrantes del Comité de Radio y Televisión de Instituto Federal Electoral, con el disenso del Partido del Trabajo y de Convergencia, en la Trigésima Sesión Extraordinaria de dicho Comité, celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil ocho.

El Presidente del Comité de Radio y Televisión

Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar

El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión

Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán